

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 176/2016, de 8 de julio, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de 5ª modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Zuia, relativo al cambio de la calificación de la parcela 308 (parte de la antigua parcela 28), del polígono 7, situada en la localidad de Murgia (Zuia)

I. ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Zuia, en sesión del día 10 de marzo de 2016, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento referente a la parcela 307 (parte de la antigua parcela 28) del polígono 7 de la localidad de Murgia, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA 35, de 30 de marzo de 2016 y en el periódico El Correo, de 22 de marzo de 2016, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y notificación a las juntas administrativas.

Segundo. Durante el periodo de información pública no fue presentada alegación alguna, por lo que el ayuntamiento procedió, en sesión del día 16 de junio de 2016, a aprobar provisionalmente el expediente.

Tercero. Por Orden Foral 125/2016 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA 64 de 6 de junio de 2016, se formuló con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento de Zuia remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en el Registro General de esta DFA el 23 de junio de 2016.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto del presente expediente, promovido por la Junta Administrativa de Murgia, es modificar las normas subsidiarias de planeamiento de Zuia vigentes, en lo relativo a la parcela catastral 308 del polígono 7, cuya propiedad ostenta el Ayuntamiento de Zuia, que cuenta con una superficie de 554 m² según los datos catastrales, y que actualmente se encuentra libre de edificación. En este punto, cabe aclarar que la parcela actualmente identificada como la número 308 del polígono 7, objeto de la modificación, es fruto de una segregación de la antigua parcela número 28 del polígono 7, habiéndose trasladado esta circunstancia al Catastro en abril de 2016, motivo por el cual, tanto el expediente administrativo y como el documento técnico, se refieren a ella como la parcela número 28 del polígono 7.

Lo que se pretende es que la parcela, actualmente calificada como Suelo Urbano Residencial SUR 2, sea recalificada como Sistema Local Equipamiento Comunitario Administrativo/social, con lo que pasa a aplicársele la ordenanza "Suelo Dotacional".

Segundo. El documento técnico justifica la necesidad de esta modificación para posibilitar la edificación del edificio de Sede del Concejo de la Junta Administrativa de Murgia en unas condiciones más favorables y acordes al uso que se pretende implantar en la parcela.

Tercero. Una vez analizado el documento, se considera que, la conveniencia y oportunidad de la modificación se encuentra convenientemente justificada.

No obstante, hay algunos aspectos formales del documento técnico que deberán subsanarse. Son los siguientes:

1. En cuanto a los planos, tanto el plano que refleja la ordenación actual, como el de la ordenación propuesta, han de corresponderse con el actualmente vigente. Además, ambos planos han de estar completos y a la misma escala que los originales, dibujándose asimismo el ámbito de la modificación.

2. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación corregida y completada con las condiciones indicadas en el presente informe en ficheros con extensión *.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- ó *.shape y el texto, en fichero con extensión *.doc. o *.docx.

Cuarto. El Informe Ambiental Estratégico emitido con fecha 17 de mayo de 2016 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental ha impuesto algunos condicionantes a incluir como medidas de protección y cautela ambiental. Por tanto, el Documento Ambiental Estratégico deberá completarse con estas medidas adicionales:

A. Se adoptarán las condiciones ambientales establecidas en el propio Documento Ambiental Estratégico con el objeto de minimizar los efectos adversos producidos por ruido y vibraciones en el área urbana residencial.

B. Se deberán respetar íntegramente los ejemplares arbóreos presentes actualmente en la parcela 34 y 307 del polígono 7, parcelas colindantes con el ámbito de la 5ª Modificación Puntual de las NNSS de Zuia. Se tratan de ejemplares arbóreos de porte notable de las siguientes especies autóctonas: roble (*Quercus robur*) y fresno (*Fraxinus excelsior*); así como las siguientes especies exóticas: castaño de indias (*Aesculus hippocastanum*) y plátano de sombra (*Platanus hispanica*).

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 5ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Zuia con las siguientes condiciones:

1. Adecuar tanto el plano que refleja la ordenación actual, como el de la ordenación propuesta al planeamiento actualmente vigente. Además, ambos han de estar completos y a la misma escala que los originales, dibujándose el ámbito de la modificación.

2. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación corregida y completada con las condiciones indicadas en el presente informe en ficheros con extensión *.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- ó *.shape y el texto, en fichero con extensión *.doc. o *.docx.

3. Completar el Documento Ambiental Estratégico con las medidas adicionales impuestos en el Informe Ambiental Estratégico:

A. Se adoptarán las condiciones ambientales establecidas en el propio Documento Ambiental Estratégico con el objeto de minimizar los efectos adversos producidos por ruido y vibraciones en el área urbana residencial.

B. Se deberán respetar íntegramente los ejemplares arbóreos presentes actualmente en la parcela 34 y 307 del polígono 7, parcelas colindantes con el ámbito de la 5ª Modificación Puntual de las NNSS de Zuia. Se tratan de ejemplares arbóreos de porte notable de las siguientes especies autóctonas: roble (*Quercus robur*) y fresno (*Fraxinus excelsior*); así como las siguientes especies exóticas: castaño de indias (*Aesculus hippocastanum*) y plátano de sombra (*Platanus hispanica*).

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de julio de 2016

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO